

Asociación VIACTEC España

Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 613184

CIF G27492065

antonio.soteloarmesto79@gmail.com

34 680540653

PASEO DE LUGO, 1 1º D 27400, MONFORTE DE LEMOS, LUGO

A la atención del Excmo. Defensor del Pueblo de España

C/ Zurbano, 42

28010 Madrid

Asunto: Solicitud de investigación sobre los delitos de cibertortura en España (delitos así definidos por el Consejo de DDHH de la ONU, como una modalidad de tortura por el tipo de tecnología que se emplea; para el ordenamiento jurídico español son delitos contra la salud, la vida, la libertad, la libertad sexual, la intimidad, etc), que afectan a multitud de víctimas, de forma directa e indirecta.

Excmo. Sr. D. Ángel Gabilondo Pujol:

Desde VIACTEC España, asociación legalmente constituida de víctimas de lo que el Consejo de DDHH de la ONU denomina desde resolución de 2020 como cibertortura, queremos expresar nuestra profunda preocupación por el silencio repetido que las instituciones del Estado español mantienen ante la gravísima situación que sufrimos, dejándonos indefensos y desprotegidos. Hasta se está impidiendo la tutela judicial efectiva. Se recuerda que la CE prohíbe expresamente la tortura y que la Sala 2ª del TS equipara a tortura típica las prácticas que serían típicamente delitos de tortura, según el Código Penal español, cuando los obligados profesionalmente a investigar e impedir los delitos los permiten, dando lugar a algo que sería así típico si lo cometieran ellos directamente. En todo caso, se trata de delitos contra la salud, la vida, la libertad, la libertad

sexual, la intimidad, etcétera. Siendo en cada caso una criminalidad constante o continuada.

La cibertortura es un crimen que lleva produciéndose en el territorio español lustros o décadas, mediante el uso de muy avanzadas tecnologías de origen militar y digitales, para infligir sufrimiento físico y psicológico a personas, tecnologías que solo sirven empleándose contra seres humanos (ciberarmas, neuroarmamento y tecnología afín), obviamente sin su consentimiento y sin posibilidad de defensa. En la mayoría de los casos, no hay simulación posible (de este tipo de armas). Además, se perpetran delitos conexos, que sirven a la finalidad de permitir o asegurar los de cibertortura (incluso prácticas de acoso o de hostigamiento), o que amplifican la tortura.

El delito ha sido reconocido como una modalidad de tortura por el Consejo de DDHH de la ONU (informe A/HRC/43/49 y concordantes), quienes han advertido sobre el uso de tecnologías como armas de energía dirigida, tecnologías de control y vigilancia invasivas, de manipulación neurológica, técnicas de acoso remoto, etc, como formas modernas de tortura o maltrato, a partir de tener muchísimas denuncias provenientes de multitud de países. Ya es una situación distópica. Es más, a partir de la impunidad con que se actúa se experimenta con los seres humanos, normalmente escogidos con criterios de eugenesia social, delinquiéndose muy gravemente para seleccionarlos, en áreas como la neurotecnología y el transhumanismo.

Como además se aprovechan las posibilidades que la tecnología da para lograr dinero con neurodatos o datos de comportamiento o de análisis del mismo, la trama de la cibertortura en España amplía el radio de acción afectando a víctimas del entorno de las víctimas principales. Hay hasta niñas pequeñas, ancianos y personas con discapacidad afectadas en España.

Más aún, los perpetradores escogidos en la trama lo son para dedicarse a un negocio de tortura (se discapacita, se tortura a diario, se cometen delitos sexuales a diario, etcétera), lo que hace que el amparo de la criminalidad sea especialmente dañina, a este respecto.

Quienes están detrás de la cibertortura actúan con sadismo y psicopatía.

Es peor, porque el neuroarmamento, por ejemplo, funciona contra el ser humano sin capacidad de defensa e incluso sin ser percibido por la víctima agredida.

El análisis de las patentes de la tecnología que se emplea (las que son públicas) lo explica bien.

Las víctimas de tortura sufren cosas más graves incluso... Tortura física (incluso sexual) y psicológica o mental.

Suelen haber sido seleccionadas criminalmente por parte de la trama, con acceso a su intimidad y delinquiéndose con este tipo de tecnología de manera previa a la tortura consciente.

Hay casos espectaculares en España.

Se apunta, a título de ejemplo, que la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU), en Resolución A/HRC/57/61 de 8 de agosto de 2024, sobre Efectos, oportunidades y retos de la neurotecnología en relación con la promoción y la protección de todos los derechos humanos (2024), refiere algo cierto al respecto de las tecnologías que ya se utilizan criminalmente en España, en este contexto (véase que hay víctimas de cibertortura españolas sometidas al uso criminal de interfaces neuronales, impuestos sin consentimiento, como tortura, con agresiones constantes, aparte de tortura física, lo que se ha perpetrado con colaboración criminal de personal que trabaja en puestos de la Sanidad Pública española, personal que se presta a este negocio, un negocio que supone el uso de tecnologías provenientes del campo militar):

<<La particularidad de las neurotecnologías es que permiten que se establezca una conexión directa entre el cerebro humano y dispositivos externos, de modo que proporcionan un portal para interferir con las funciones mentales y cognitivas. La capacidad sin precedentes que ofrecen a actores externos para afectar el goce de los derechos de la persona plantea enormes retos éticos y pone en cuestión el concepto mismo de los principios fundacionales de los derechos humanos. Las neurotecnologías tienen un carácter único, y son socialmente disruptivas porque de manera general:

a) permiten la exposición de los procesos cognitivos;

- b) permiten la alteración directa de los procesos mentales y de los pensamientos de una persona;
- c) eluden el control voluntario o consciente de la persona;
- d) permiten un acceso externo no consentido a los pensamientos, las emociones y los estados mentales;
- e) son alimentadas por “neurodatos”, que son necesarios para su propio funcionamiento, calibrado y optimización;
- y f) reúnen, analizan y procesan grandes conjuntos de datos personales de carácter muy sensible.>>

Los neurodatos suelen definirse como la información obtenida del cerebro y/o del sistema nervioso, incluidas las inferencias extraídas de ella.”

No solamente hay en España víctimas conscientes de tortura que están sujetas a interfaces neuronales (por ejemplo, manejados con tecnología de microondas, para lo cual se actuó criminalmente en el sistema público de Salud), sino que las posibilidades de control y manipulación con este tipo de tecnología han sido utilizadas en España, con consecuencias gravísimas y violación constante de Derechos Fundamentales, en lugares como Valladolid, desde 2019 a hoy. Se ha perfilado a población, se la ha hackeado, se ha manipulado el comportamiento, se ha experimentado socialmente, etc, lo cual es enormemente lucrativo. Todo ello con ataques a la salud, la vida, la libertad, la libertad sexual, la intimidad, etc. El peligro que suponen estas nuevas tecnologías, de una gran potencialidad económica, desde la grieta de criminalidad en el sistema que ya supone desde hace lustros el negocio criminal de la cibertortura, es ya una distopía, una distopía que afecta a toda la sociedad, a la sociedad en su conjunto, por el riesgo que comporta. En España se ha violado el Código de Núremberg y el llamado Convenio de Oviedo de la forma más grave conocida, como negocio, en el mismo contexto, lo que afecta como interés legítimo al conjunto de la sociedad. El sometimiento criminal a interfaz neuronal manejado con tecnología de microondas, como se emplea ilegalmente en España, teniéndose perfecta comunicación y transferencia, supone acabar con la libertad espiritual, en el sentido en que la definiera Don Viktor Frankl, víctima del Holocausto, en su clásico, El hombre en busca de sentido.

Asimismo, estas prácticas implican la instrumentalización del ser humano con fines de control, de comercio, de experimentación y llevan a una inmensa corrupción que funciona a partir de trágica omertá, lo que significa cuando menos encubrimiento, colaboración, u omisión del deber de socorro. Se recuerdan las obligaciones legales del artículo 450 del Código Penal español, plenamente atinentes a las situaciones de cibertortura.

Estamos ante hechos que incumplen, entre otros:

—El artículo 15 de la Constitución Española, que garantiza el derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso pueda ser sometido nadie a tortura ni a tratos inhumanos o degradantes.

—El Convenio Europeo de Derechos Humanos, empezando por el artículo 3, que prohíbe la tortura y los tratos inhumanos o degradantes. Etc.

—La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Naciones Unidas, 1984), ratificada por España, que exige a los Estados adoptar medidas eficaces para prevenir actos de tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Se recuerda que la Oficina del Defensor del Pueblo español actúa como mecanismo de prevención contra la tortura y los tratos inhumanos o degradantes en España, y que, en el mismo orden de cosas, estas nuevas formas de agresión, amparadas por autoridad corrupta, no deben ser permitidas.

—La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ya que realmente se violan los DDHH, véase que el artículo 4 también establece la prohibición de la tortura y los tratos degradantes. Es llamativo que en España (véase lo denunciado en Valladolid) se haya hasta manipulado el comportamiento comercial de población, probándose las utilidades del neuroarmamento y la tecnología afín.

Se recuerda que hay multitud de quejas particulares, presentadas a título individual, por víctimas de Viactec España a la Oficina del Defensor del Pueblo español y que la autoridad no está contando la verdad sobre los delitos que se cometen en este ámbito, permitiéndose que continúen, con consecuencias escalofriantes, con consecuencias trágicas. Como es imposible de no acreditar si se investigan los casos. Hay cientos de personas que han pasado como socios por Viactec España. La realidad

criminal es por fuerza mucho peor que lo que demuestra una asociación de personas que han podido coincidir en la denuncia de unos hechos muy graves, como también conocen las propias víctimas.

—El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe la tortura y la experimentación médica o científica sin consentimiento libre. En realidad, se violan muchos preceptos de dicho Pacto. De manera constante.

—El artículo 177 bis del Código Penal español, que tipifica la trata de seres humanos, no sólo con fines de explotación sexual, sino también laboral, para extracción de órganos, trabajos forzados, mendicidad o cualquier forma de explotación. Se violan, indudablemente, más preceptos del Código Penal español. Entiéndase que se comercia con los datos y neurodatos de las víctimas de cibertortura, dado lo que ya permite la neurotecnología. Realmente se experimenta con las personas, tomándolas como cobayas humanas, con finalidades de uso de neuroarmamento y tecnología afín, de interfaces neuronales, y en campos como la neurotecnología y el transhumanismo. Se recuerda que el artículo 177 bis A prohíbe: La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad. Por tanto, el empleo de “violencia, intimidación o engaño, abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera”, que implique que se someta a la víctima a un sistema de interfaz neuronal que obviamente sujeta, con finalidad económica y de tortura, al ser humano (lucradora para los perpetradores, pagada, también como negocio, también para experimentación en neurotecnología y transhumanismo); ello supone —no se fuerzan los términos— una práctica de esclavitud o similar a la esclavitud. La víctima es cosificada, la víctima es tratada como un objeto, un objeto sometido (sin consentimiento, con violencia, mediante engaño y abuso), del que se extraen datos continuamente, con el que se experimenta, con el que se comercia, en esto último hasta con prácticas de transferencia de memoria, de pensamiento o de personalidad (se usa muy potente Inteligencia Artificial, esta misma perfecciona así su funcionamiento, como se ha podido documentar), las 24 horas del día, o hasta con prácticas de escaneo del cerebro y del resto del cuerpo, se habla de doble digital y más, lo cual se vende, lo cual da lugar a un beneficio, a un comercio, a un lucro, a un

negocio que alimenta a torturadores y más cómplices (entiéndase, hay sujeción física, sin posibilidad de defensa, y explotación, además de tortura, se cometen contra las víctimas incluso delitos sexuales habitualmente —o hay casos así en España—), todo ello, se insiste, utilizándose modalidades tecnológicas cuyo uso ha sido definido por el Consejo de DDHH de la ONU como una modalidad de tortura. Es como si hubiera una siniestra granja de personas (un listado de personas que son sometidas a criminalidad constante), de facto esclavizadas, en España, para estos usos, para estas finalidades.

El artículo 428 del Código Penal, por ejemplo, sanciona el tráfico de influencias, especialmente si existiera uso abusivo de relaciones personales con autoridades para obtener ventajas indebidas o perjudicar a otros.

—La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), que establece la obligación de prevenir, investigar y sancionar la trata de personas en todas sus formas.

—El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con Respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina, llamado Convenio de Oviedo, y el llamado Código de Núremberg. Sin duda, la deontología médica, como el juramento hipocrático o la llamada Declaración de Ginebra.

Estos delitos requieren una actuación proactiva del Estado y sus instituciones para garantizar que no haya espacios de impunidad hacia redes de poder que estén operando al margen del control democrático, del control del Estado de Derecho.

Instamos a esa Institución a iniciar una investigación de oficio, con los medios a su alcance, sobre los casos que se están produciendo en España (ni se atiende a las víctimas; en muchos casos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado buscan que las víctimas no denuncien, etc; autoridades no responden a las quejas y escritos de todo tipo), y a solicitar la cooperación de entidades competentes, incluidos organismos internacionales de derechos humanos, universidades o expertos

independientes.

Una ausencia de respuesta o una desviación de esta solicitud, al margen del compromiso con la legalidad y los DDHH, podría interpretarse, lamentablemente, como una forma de omisión del deber de socorro, incluso no solamente institucional, con los efectos éticos y jurídicos que ello conlleva. Confiamos, sin embargo, en su compromiso firme con la protección de los derechos humanos, la legalidad y la dignidad de las personas.

Quedamos a su disposición para ampliar información, facilitar testimonios documentados y colaborar de manera activa en la investigación de los hechos.

Atentamente,

Firma del Secretario



Luis Abraham Abadía García

Firma del Tesorero



Antonio Sotelo Armesto

VIACTEC
ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ACOSO
POR TECNOLOGÍAS DE RADIACIÓN
ELECTROMAGNÉTICA Y DE CONTROL MENTAL
CIF 27492065
C/ Paseo de Lugo, n.º 1, 1º D
27400 MONFORTE DE LEMOS (LUGO)

Correo electrónico de contacto: antonio.soteloarmesto79@gmail.com

